

El Concejo Municipal de la ciudad de Acajutla.

Considerando:

I.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 numerales 5, 8 y 10 del Código Municipal es competencia de los Municipios, la aprobación y desarrollo de programas de Salud, Saneamiento Ambiental, Prevención y Combate de Enfermedades; la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, el incremento y protección de los recursos naturales renovables, así como de toda otra actividad orientada a lograr el bien común local (Art. 2)

II.- Que de conformidad al Art. 30 numerales 3, 10 y 13 los Concejos Municipales están facultados para nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las cuales pueden integrarse con miembros de su seno o particulares; emitir acuerdos de creación de entidades municipales descentralizadas y de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local.

III.- Que los problemas que se refieren a la conservación de un medio ambiente sano y la atención de las graves consecuencias provenientes de los desastres naturales requieren de la participación ciudadana responsable y organizada, a fin de prevenir el deterioro y restaurar el daño ocasionado al Medio Ambiente y atender y reparar los efectos de los desastres naturales en las personas y bienes.

IV.- Que para lograr lo anterior es necesario crear una entidad por el Alcalde Municipal y dotada de personalidad jurídica propia, patrimonio y de su propio sistema administrativo que se encargue de elaborar y ejecutar planes orientados a lograr los propósitos antes señalados:

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, decreta la presente Ordenanza de Creación del Comité Local para el Medio Ambiente y Desastres Naturales que en el curso de este Instrumento se llama "el Comité"

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Comité Local para el Medio Ambiente y Desastres Naturales del Municipio de Acajutla que podrá también denominarse Colmadena, con carácter de entidad descentralizada del Municipio, personalidad jurídica y patrimonio propio y facultades para autoadministrarse conforme la presente Ordenanza que constituir sus estatutos, y los reglamentos especiales que emita.

FINES DEL COMITÉ

Art. 2.- Los fines del Comité son:

1.- La elaboración y ejecución de planes y programas locales orientados a la conservación, restauración, mejoramiento y acrecentamiento de los Recursos Naturales renovables de que dispone el Municipio.

2.- La elaboración y ejecución de planes locales para prevenir desastres naturales, disminuir sus efectos y ayudar a la población afectada, asegurando su rehabilitación.

3.- Promover la participación de todos los sectores sociales del Municipio para que en forma organizada y responsable se incorporen a la realización de planes y programas que con los propósitos antes señalados se acuerde ejecutar.

4.- Fomentar entre todos los miembros relacionados de amistad, cooperación y solidaridad, así como armonizar los esfuerzos por alcanzar los propósitos comunes.

5.- Promover por sí mismo o en coordinación y apoyo con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas y asociaciones comunales del municipio, la realización de toda clase de actividades relacionadas con el Medio Ambiente, Desastres Naturales o Desastres Tecnológicos.

#### FACULTADES DEL COMITÉ

Art. 3.- Para la realización de sus fines del Comité podrá:

1.- Definir y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento de las zonas de protección, reservas forestales y parques nacionales, así como la declaratoria de vedas para la tala de vegetación arborea o arbusiva y cazar o pescar una o más especies.

2.- promover entre propietarios de tierras de vocación forestal la creación de asociaciones cooperativas forestales o asociaciones con fines de forestación y reforestación, prevención y combate de quemadas, plagas y enfermedades de la fauna y flora.

3.- Distribuir semillas, estacas y plantas forestales entre los propietarios de tierras de vocación forestal y realizar actividades de divulgación y de estímulo a quienes realicen actividades de forestación y reforestación o de conservación de suelos o combate de quemadas o plagas y enfermedades de la fauna y flora.

4.- Dictas o gestionar a donde corresponda s dicten las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire, del suelo, las aguas del mar, los ríos, lagos, lagunas; así como gestionar se construyan o construir las obras necesarias para la conservación del Medio Ambiente local sano.

5.- Impedir mediante las acciones legales y materiales correspondientes se realicen vertidos de agua que perturben el equilibrio físico, químico biológico y ecológico de las aguas de que dispone el municipio y toda acción humana que perturba el Medio Ambiente Local.

6.- Elaborar y ejecutar planes y proyectos encaminados a eliminar los asentamientos humanos situados en lugares de alto riesgo de un desastre natural.

7.- Promover campañas a nivel de centros escolares, fábricas, mercados y centros de población en general sobre la Protección del Medio Ambiente y las formas de comportamiento ante la presencia de un fenómeno natural que pueda general un desastre.

8.- Desarrollar toda clase de actividades de investigación científica académica, técnica o de otra índole que sirvan para los fines del Comité.

9.- Realizar cualesquiera otra actividad que por Ley, u otro instrumento legal, se le asigne, así como integrarse con otros Comités de otros municipios en esfuerzos conjuntos para lograr sus fines.

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Podrán ser miembros del Comité, el Concejo Municipal de Acajutla, todas las Instituciones de Servicio, Asociaciones Cooperativas, Sindicales o Gremiales y Comunales y otras que persigan o tengan propósitos afines a los del Comité y que existan u operen en el municipio; las Agencias, Delegaciones, o dependencias del Gobierno Central o de Instituciones Oficiales Autónomas que operen en el municipio y las Empresas Privadas de carácter industrial, comercial, financieras de servicios o de otra índole que tengan establecimientos o sucursales en el Municipio, que manifiesten su deseo de pertenecer al Comité y que se acuerde, por decisión de la Asamblea General, incorporarlos.

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Los órganos principales del Comité son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo Ejecutivo.
- 3.- Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- La Asamblea General estar integrada por todos los miembros del Comité y ser la autoridad máxima.

Sesionar ordinariamente al menor tres veces al año por convocatoria del Consejo Ejecutivo con quince días de anticipación. Las sesiones extraordinarias se llevar a cabo cuando sea necesario.

El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General consistir en la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité. Las resoluciones ser n tomadas por las dos terceras partes de los presentes para que sean v lidas.

Art. 7.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar los Reglamentos Especiales que sean necesarios emitir para un mejor desarrollo de sus actividades, así como interpretarlos y reformarlos o derogarlos.
- 2.- Elegir y remover a los miembros del Consejo Ejecutivo y que sean elegibles, conocer de sus renunciaciones y elegir sustitutos.
- 3.- Acordar la suspensión o expulsión en cualquiera de los asociados por actos reñidos con los fines del Comité, su buen nombre y prestigio.
- 4.- Conocer y aprobar el presupuesto anual, plantas de acción, memoria anual de labores y la situación financiera que le presente el Consejo Ejecutivo.
- 5.- Dirigir y orientar a la población sobre su colaboración y responsabilidades en lograr los objetivos del Comité.
- 6.- Coordinar el mejor aprovechamiento y utilización de los recursos económicos y patrimoniales con que se cuente para ayudar a las personas que realicen actividades de conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos naturales renovables.
- 7.- Asegurar la protección y tutela de la población en casos de siniestros, calamidad pública o desastres naturales.
- 8.- Las demás que se establezcan por ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos Especiales u otros instrumentos legales.

### EL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 8.- El Consejo Ejecutivo se compondrá de once miembros. El Alcalde Municipal el funciones ser miembro permanente y hará las veces de Presidente. La Asamblea General elegir otros diez miembros que ser n no permanentes y los cuales ser n elegidos para un período de un año, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros ser n electos prestando especial

atención a los miembros que más contribuyan al sostenimiento y constitución del Patrimonio del Comité o a la realización de los fines del mismo.

Art. 9.- El Consejo Ejecutivo es el órgano de dirección y ejecución de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y entre sus miembros se distribuirán los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de Directores Propietarios. El Quórum para sesionar válidamente será de siete miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 10.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

1.- Asegurar una acción rápida y eficaz para atender las diversas competencias del Comité y elaborar los Reglamentos Especiales, planes de acción, presupuestos, estados financieros y memoria anual de labores y presentarlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación o desaprobación.

2.- Administrar el patrimonio del Comité y nombrar al Gerente o Director Ejecutivo y demás personal del Comité.

3.- Crear las estructuras organizativas necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

4.- Recibir y analizar denuncias sobre la conducta de los miembros del Comité y las renuncias de los miembros del Consejo Ejecutivo e informar de ello a la Asamblea General.

5.- Realizar la inmediata movilización de los medios de ayuda y rescate de la población afectada por un desastre natural.

6.- Gestionar la aprobación de leyes, reglamentos, zonas de protección, reservas forestales, parques naturales y cualquier acción encaminada al logro de los fines del Comité.

7.- Realizar cualquier otra actividad que por los Reglamentos especiales u otros Instrumentos Legales se le asignen.

Atribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo:

Art. 11.- El Presidente del Comité será el Representante Legal del mismo, sus actos sólo tendrán las restricciones que esta Ordenanza y Acuerdos específicos que la Asamblea General y Consejo Ejecutivo le impongan.

En el ejercicio de su cargo, el Presidente podrá otorgar poderes administrativos o judiciales, especiales o generales. Sus atribuciones además son:

a) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.

b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de sesiones de Asamblea General y Consejo Ejecutivo.

c) Representar al Comité en todos aquellos eventos relacionados con los fines del mismo ya sea en el país o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas; pudiendo delegar tal representación en uno o varios de los miembros del Consejo Ejecutivo.

d) Tomar la protesta de los Directivos y a los nuevos socios.

e) Firmar las cuentas bancarias del Comité y autorizar los gastos juntamente con el Tesorero.

f) Las demás disposiciones que por ley, reglamentos especiales u otros instrumentos legales, le correspondan.

Art. 12.- Es atribución del Vicepresidente, colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia, incapacidad, muerte o cualquier otro motivo y mientras se nombra al Alcalde que entre en función.

Art. 13.- Son atribuciones del Secretario:

a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Consejo Ejecutivo y elaborar el proyecto de Memoria Anual de labores que presentar el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General.

b) Firmar las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

c) Extender las certificaciones y constancias de los acuerdos en sesiones de Asamblea General y Consejo Ejecutivo.

d) Todas las demás que los reglamentos especiales o acuerdos de Asamblea General le asignen.

Art. 14.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos y Patrimonio del Comité.

b) Autorizar las erogaciones juntamente con el Presidente del Comité y comprobar los ingresos y egresos con documentos debidamente legalizados.

c) Elaborar los informes de Estados Financieros que le requieran el Comité y los Proyectos de Presupuesto y Estados Financieros a presentar a la Asamblea General.

d) Firmar los retiros de las cuentas bancarias del Comité juntamente con el Presidente o cualquier otro miembro que designe el Consejo Ejecutivo.

e) Realizar las demás actividades que le encomienda la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo del Comité.

Art. 15.- Los Directores Propietarios serán los responsables de dirigir las Comisiones Especiales, concurrir con su voto a la toma de decisiones del Consejo Ejecutivo y, en el orden de su elección, sustituir la faltante de Vicepresidente, secretario y tesorero.

Comisiones Especiales:

Art. 16.- El Consejo Ejecutivo podrá nombrar para el período de su ejercicio las comisiones especiales que sea conveniente.

Dichas Comisiones serán presididas por los Directores Propietarios y tendrán las atribuciones y forma de operación que se les asigne con el respectivo Reglamento de Creación.

Del Patrimonio:

Art. 17.- El Patrimonio del Comité se integrará con:

1.- Los aportes que anualmente le haga el Consejo Municipal.

2.- Los subsidios que le haga el Estado.

3.- Las utilidades provenientes de sus actividades para recaudar fondos y colocación de sus recursos económicos en el sistema financiero.

4.- Los ingresos provenientes de la aplicación de Ordenanzas creando contribuciones especiales para obras o actividades relacionadas con los fines del Comité.

5.- Los demás recursos que obtenga a cualquier título.

#### Gestión Administrativa:

Art. 18.- Para desarrollar su gestión administrativa y regular la organización y funcionamiento del Comité se regir exclusivamente por esta ordenanza y por los reglamentos especiales que se emita. Por lo tanto no le son aplicables las disposiciones generales de la Ley del Presupuesto ni de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, ni de la Ley de Suministro, pero deber promover y someter a concurso cuando se trate de erogaciones para la adquisición de bienes, contratos de obra o arrendamientos de servicios que excedan de cien mil colones.

Art. 19.- El ejercicio de labores durar un año; principiari el primero de enero y terminar el treinta y uno de diciembre. En la Primera Asamblea General del Ejercicio de Labores, el Consejo Ejecutivo presentar a consideración de la Asamblea General la Memoria de Labores y Estados Financieros al cierre del ejercicio. este informe de igual modo deber ser presentado al Consejo Municipal.

#### Fiscalización y Auditoría:

Art. 20.- El Comité estar sujeto a la fiscalización a posteriori de la Corte de Cuentas de la República y de una auditoría externa que nombrar la Asamblea General cuando lo estime conveniente.

#### Disposiciones Generales:

Art. 21.- El Comité solamente podrá disolverse por acuerdo unánime del Concejo Municipal. Caso de disolución hecha la liquidación respectiva, el remanente del patrimonio, si lo hubiere se destinar a una Institución con objetivos similares a los del Comité o se donar a la Institución Pública que el Concejo Municipal designe.

Art. 22.- Para reformar los presentes Estatutos ser necesario el acuerdo unánime del Concejo previa solicitud de la Asamblea General del Comité.

Art. 23.- En caso de presentarse divergencia o conflictos en relación con el funcionamiento y bienes del Comité el Concejo Municipal resolver oyendo a las partes implicadas en el problema. De dicha resolución no habrá recurso alguno.

Art. 24.- Mientras los Reglamentos de esta Ordenanza no hayan sido aprobados por la Asamblea General, el Comité se sujetar a las normas y resoluciones que dicte la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo en sus respectivas competencias.

El presente Decreto entrar en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Acajutla, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Francisco Adán Obando, Alcalde Municipal.- Rafael Antonio Martínez, Síndico Municipal.- José Agustín Henríquez Granados, Primer Regidor.- Rafael Antonio Gálvez, Segundo Regidor.- Alfredo Alberto Maravilla, Tercer Regidor.- José Edgar Ventura, Cuarto Regidor.- José Heriberto Romero, Quinto Regidor.- Rosa Amalia Pérez v. de Pérez, Sexto Regidor.- Mario Guardado León, Secretario.

D.M. No 8, del 29 de septiembre de 1992, publicado en el D.O. No 214, Tomo 317, del 20 de noviembre de 1992.